

COPIA SIMPLE.

DE LA

ESCRITURA DE FUNDACION DEL SANTO HOSPITAL- ASILO

de

NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS

DEL

VALLE DE CARRANZA.

COPIA de la escritura fundacional del Hospital-Asilo de Nuestra Sr<sup>a</sup>. de Los Desamparados, del, Valle de Carranza, en la provincia de VIZCAYA.

"Cesión de Casa y huerta para Hospital del Valle de Carranza, por la señora Vda. del testamentario de Don DOMINGO DE LA TORRE.- Corregida.- Número sesenta y uno.- En la Villa de Valmaseda, provincia de Vizcaya, donde no se usa papel sellado, a tres días del mes de julio de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí Don Donato María de Llaguno, Notario del Ilustre Colegio Territorial de Burgos, del distrito y vecindad de esta Villa y testigos comparece la señora DOÑA JUANA DE AGUIRRE Y PAGAZARTUNDUA de sesenta y seis años de edad, propietaria, vecina de esta Villa, cuya cédula personal cuya cédula personal a su nombre dada en la Alcaldía de este Municipio para el ejercicio corriente, señalada con el número trescientos veintidos, ha exhibido y vuelto a recoger, viuda que es y quedó de D. Alejandro de Antuñano y Orrantia, testamentaria suya y revestida de facultades especiales y amplias para ejecutar su voluntad como se comprobará en esta escritura, de cuyo conocimiento, vecindad y posición social doy fe, estando a juicio mío con capacidad para formalizar la presente escritura de declaración y cesión de un edificio público destinado a Hospital que transmite el dominio pleno de la finca con la huerta ayacente que forma parte de aquél y sirva de fundación, supliendo lo que no tuvo tiempo para practicar el Don Alejandro, en el concepto de testamentario que se dirá, expone la Doña Juana los hechos siguientes: HECHO 1º.- que el Señor DON DOMINGO EULOGIO DE LA TORRE Y LAS CASAS, padre de provincia y vecino que fué del Concejo de Sopuerta, hallándose en edad octogenaria, sin descendientes ni ascendientes alguno, falleció en su domicilio el día veintiocho de septiembre de mil ochocientos sesenta y dos, bajo la disposición testamentaria que tenía hecha y exhibe la señora compareciente en copia fe-haciente para insertar lo necesario al objeto de este documento, y a la letra dice así:

CABEZA DEL TESTAMENTO.- En la villa de Bilbao, del Muy Noble y M. L. Señoría de Vizcaya, a treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y

ocho, ante Mi el Escribano Real de S.M. del número de élla, de actuaciones del Tribunal de Comercio de la misma, y testigos que se expresarán, compareció Don DOMINGO EULOGIO DE LA TORRE Y LAS CASAS natural y vecino del Concejo de Bopuerta, de las Encartaciones de este dicho M.N. y M.L. Señorío, hijo legítimo de Don Domingo de la Torre y Ugarte y de Doña Teresa de las Casas y Escobal, difuntos, vecinos del mismo Concejo, y dijo: Que hallándose bueno y en completo ejercicio de su juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente cree y confiesa el inefable Misterio de la Santísima Trinidad, Padre Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero, y en todos los demás misterios y Sacramentos que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en cuya fe y creencia ha vivido vive y protesta vivir y morir; tomando por intercesora a la siempre Virgen e Inmaculada, Serenísima Reina de los Angeles, María Santísima Madre de Dios y Señora nuestra, al Santo Angel de su Guarda, los de su nombre y devoción y demás de la Corte celestial, para que intercedan con Nuestro Señor y Redentor Jesus-Cristo, que por los méritos de su preciosísima sangre, digo vida, Pasión y muerte le perdone todas sus culpas y lleve su alma a gozar de su beatísima presencia, deseoso de estar prevenido con disposición testamentaria cuando llegue este irremediable caso, y con ella arreglados sus asuntos temporales otorga y ordena su testamento en la forma y con las declaraciones siguientes: CLAUSULA 3<sup>a</sup>.- Declara que estuvo casado con Doña Josefa de Palacio, natural de dicho Concejo de cuyo matrimonio no quedó sucesión y que ha seguido y subsiste en estado viudal.- 4<sup>a</sup>.- Que por las disposiciones testamentarias bajo de las cuales fallecieron los precitados sus padres, esposa y últimamente su hermana Doña María Santos de la Torre y las Casas fué sustituido por su heredero universal de todos sus bienes, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, según resulta de los documentos, semeos inventarios y adjudicaciones de su razón.

Se...- que no teniendo descendientes ni ascendientes ni herederos forzosos, se halla con el derecho de poder disponer de ellos como le parezca legalmente.- 10º Nombre por sus testamentarios universales, cumplidores ejecutores y absolutos disponedores de cuanto deja ordenado a Don ALEJANDRO DE ANTÚÑANG, DON VICENTE DE CHAVARRI, vecinos de la Villa de Valmaseda y a Don JUAN DE ZALALBURU y a D. SANTIAGO M. DE IREGUNZA vecinos de esta Villa de Bilbao a todos juntos y a cada uno de ellos in solidum para que, ocurrido el fallecimiento del otorgante, entren y se apodern de todos sus bienes muebles, raíces, dinero, alhajas, créditos y demás, vendiéndoles y disponiendo de ellos a su voluntad, a fin de que se pague y cumpla cuanto queda dispuesto en este testamento y en la memoria precitada si la dejase, cuyo cargo quiere les dure no sólo el tiempo permitido por derecho, sino todo el que necesiten, a cuyo fin las prorroga por todo el que haya menester recusando y oponiéndose legalmente a la intervención de toda autoridad eclesiástica o civil que lo intentase bajo cualquier pretexto de celo u otro motivo.-

11º.- En atención a que, como deja expuesto, no tiene herederos forzosos es su voluntad que el remanente que quede de todos sus bienes muebles, servientes, créditos, derechos y acciones, pagado y cumplido todo lo prevenido en este testamento y memoria anunciada, si la realizase, se invierta en misas y sufragios por su alma la de su alma, la de su difunta hermana, padres y espouse y en obras de beneficencia en los pueblos de Sopuerta, Carranza y Valmaseda y que en este sentido se entiendan instituidas sus almas por únicas y universales herederas, excluyendo y apartando a todos los parientes tronqueros y demás personas que pretendiesen tener derecho, con un arbol, su tierra y raíz, en cuenta a bienes raíces que radicasen en el infuertado de este Señorío, y en cuenta a los muebles, con un real de plata castellano.-12º.- Por el presente y memoria o memorias anunciatas si las dejase, revoca, anula y da por nulas de ningún valor ni efecto, cualesquiera otros testamentos, poderes para hacerlos u otras disposiciones anteriores por escrito o de palabra-

bra, o en otra forma que quiere ninguna valga ni haga fe, y si sólo el presente y dicha memoria que manda se tengan por su última voluntad, o en la vía y forma que mas haya lugar en suero y derecho.-

En testimonio de lo cual asi lo otorga y firma ante mi el dicho Notario, digo Escribano, a quién doy fe conozco, siendo testigos llamados y rogados D. Elias Francisco Storn, D. Juan Julián de Azcúe y D. Eladio de Gil, vecinos de esta Villa quienes también firman y en fe de todo ello, y de que el Otorgante se halla en su buén juicio y memoria natural según su concertado modo de hablar, lo hago yo el dicho Escribano.- Domingo Eulogio de la Torre.- Elias Francisco Storn,- Juan Julián de Azcúe.- Eladio Gil.- Ante Mí, Isidoro de Ingurza.-

Corresponde esta copia con su matriz que queda en el protocolo de escrituras públicas del año correspondiente señalada con el número ciento veintiseis, a que me remito; en cuya fe y de que fui presente a su otorgamiento con el otorgante y testigos, signo y firmo yo el dicho Escribano a instancia de los testamentarios, en esta sexta hoja, en Bilbao a tres de octubre de mil ochocientos sesenta y dos.- Sigue la Escritura.- Es conforme con el documento exhibido por la señora viuda del testamentario D. Alejandro de Antuñano, que vuelve a recogerle de que doy fe. con la remisión competente a él.- Hecho 2º.- Dterminación de levantar un Hospital para Carranza.-

Investigando la manera mas propia de invertir el remanente hereditario según la voluntad y piadosas intenciones del testador D. Eulogio de la Torre, precedido consejo de Letrados, de Eclesiásticos de alta gerarquia, ciencia y virtud, y de otras personas experimentadas y de reconocida piedad; fijando cuidadosamente su atención el testamentario Sr. Antuñano, en las necesidades y conveniencias peculiares y privativa de cada uno de los tres pueblos preamados por aquel, resolvió dotar al Valle de Carranza de un Hospital civil de que carece y ante todas cosas, se trasladó llevando en su compañía un arquitecto de grande y merécida fama y larga practica en el ejercicio de su noble profesión que lo es D. Miguel de Garrastachu, vecino de Bilbao, recorrieron también en compañía del Sr. Vicario,

-5-

Concejales y vecinos, varios puntos para elegir el sitio que por su buena posición y condiciones pareciera mas a propósito, y despues de bien visto y reflexionado, se decidió por uno que se halla subiendo de Concha para Soscaño por el camino carretil, a mano izquierda, que forma una meseta o planicie, desde donde, como punto un tanto elevado y céntrico, se ve la mayor parte de los lugares o barriadas de que se compone Carranza, en donde el sol y la ventilación carecen si dificultad alguna, cercano a la botica y el río para la limpieza de ropas; próximo también el manantial de la fuente de agua potable que surte a los vecinos de Soscaño y accesible sin dificultad, cualquiera que sea el punto de partida para llegar a él.- Ese sitio es conocido en Carranza con el nombre de "EL MIGUE" en la llosa de Beville.- HACIO 3º.- Una vez elegido el sitio, trató el Sr. Testamentario, D. Alejandro de Antuñano con los dueños de los terrenos, y perteneciendo uno de ellos a D. Manuel de la Portilla y Castaneda, vecino del mismo Valle, compuesto de cuatro obreros y medio y dos brazas, o sean cuatrocientas cincuenta y dos brazas, equivalentes por el sistema métrico a diez y siete áreas y diez y ocho metros o centíareas; confinante por el Este con D<sup>o</sup>. Ana López y Sainz, y D<sup>o</sup>. Francisca de las Barreras; por el Sur, con herederos de D. Lorenzo Ranero; Norte herederos de Scottosa, y por el Oeste, carretera servidumbre de la Llosa.- Id. otro terreno a la D<sup>o</sup>. Ana López Sainz, mujer legítima de D. Ponzón de Santisteban y Haedo, vecinos también de Carranza, que era una heredad de setecientas brezas o estados, iguales a veintiseis áreas y sesenta centíareas, cuyos límites son, por el Este con tierra de D<sup>o</sup>. Fra cisco de las Barreras; por el Sur, con D. Manuel de la Portilla; Norte, al camino de Conchay Oeste, carretera servidumbre de la Llosa; se ajustó definitivamente con ellos, a razón de trescientos cincuenta reales veillón cada obrero de dichas brazas, que viene a ser a tres y medio reales la braza o estado. Sugos sus terrenos juntos y a un surco, componentes de mil ciento cincuenta y dos brazas o estados, por la-

medida antigua del Valle, y según la moderna legal, cuarenta y tres arca y sesenta y ocho metros o centímetros, los vendió D. José M<sup>o</sup>. de Hernandez y Gorrita, propietario, vecino de esta Villa, representando por medio de poderes bastantes, a los mencionados D. Manuel de la Portilla Castanedo y D<sup>o</sup>. Ana López Sainz y su marido D. Ramón de Santisteban Haedo, a favor de D. Alejandro de Antuñano y Orrantia, como testamentario del finado D. Domingo Eulogio de la Torre y las Casas, en concepto de libre de cargas y pensión, por la cantidad de CUATRO MIL TREINTA Y DOS REALES VEN. o en monedas legales, mil y ocho pesetas que imprimieron ambos terrenos y recibió el apoderado vendedor Hernandez, en buenas monedas de oro y plata de mano del comprador Antuñano, con fé de la entrega, según consta de la escritura que se otorgó en esta Villa por fé del presente Notario, el día veinticisés de julio de mil ochocientos sesenta y tres, que se halla inscrita en el Registro de la propiedad, tomo noventa y dos, folio ciento cuarenta y siete y ciento sesenta y ocho, fincas números cuatrocientos diez y cuatrocientos diez y seis, las dos segunda inscripción, según nota suscrita por el licenciado Don Aquilino Dioniso de Velaunde, Registrador de la propiedad de este Partido.- HECHO 4º.- Adquirido ya el terreno necesario, levantado el plano y practicadas las demás operaciones necesarias, se procedió a levantar y se erigió el edificio con destino a hospital, después de vencer las muchas dificultades que las circunstancias de los tiempos que hemos atravesado trajeron consigo.- Para desahogo y utilidad del piadoso asilo, se formó una espaciosa huerta, circunvalándola de paredes, construidas a cal y canto, dentro de cuyo perímetro se alza el severo y magestuoso edificio.- El hospital está erigido a nueve brazas dentro de la huerta desde la pared de la parte Norte y a tres y media de la región de Norte, mide diez y ocho brazas y media de largo, por tres pies de altura.- La del Este, cuarenta y media brazas de largo, por diez pies y medio de alto.- La del Oeste, treinta y ocho y media brazas de largo, por nueve pies de altura.- Tiene dos puertas, una

que es la principal, de hierro, a la regi n del Oeste, y otra de madera que est  cubierta de teja, por la parte Este.- La puerta de hierro de apoya, en dos columnas de siller a, y franquea el piso el edificio para hospital, cuya puerta principal se halla enfrente, sirve de conducto una escalinata de siller a que tiene diez y siete gradas o pelda os, con sus vanguardias de mamposter a, recibidas con su cubierta de piedra de siller a.- La Casa-Hospital, tiene como anteban o especie de pedestal, una escalinata de seis gradas de siller a, que forman semic rculo y facilitan entrar a piso llano en la primera habitaci n o piso principal, quedando debajo en el espacio altitudinal o hueco que queda, el vaciado o s tano para conservaci n de objetos que requieran ese lugar, u otros usos propios y peculiares de  l; al cual se baja por una escalera que en la parte superior conduce a dicho primer piso; al principio tiene tres escaleras de siller a, luego un pasillo o descanso para tomar la vuelta, con su vanguardia, balaustres torneados y once pelda os, todo de madera de pino. El s tano no tiene divisi n alguna.- La primera habitaci n a su entrada tiene un recibidor o descanso, enseguida se halla el pasillo con la distribuci n de piezas a una y otra mano.- A la derecha una sala con llave, otra sin  lla, la despensa y cocina.- A la mano izquierda en primer t rmamo, una sala con llave, sigue otra sin  lla, luego el local o hueco para poder dedicar a Capilla y a continuaci n otras dos piezas sin llave.- a la salida por el Sur, tiene el cuarto de dep sito o asiento com n.- Suben por una escalera con vanguardias y balaustres torneados y tiene veinticinco pelda os, todo de pino, con su descanso al medio, y se encuentra la segunda habitaci n o piso segundo alto, distribuido por un orden parecido al de la primera, pues tambi n la divide el pasillo y principiando por el Norte, a su derecho tiene cuatro salas, y a la izquierda cinco.- al sur un mirador y el asiento com n. Desvan.- Continuando la escalera con su vanguardia y balaustres torneados, a los veinticuatro pelda os concluye y se entra en el

desván o camarote, que puede servir para colgar ropa, o para los usos mas adecuados, el cual no tiene división alguna.- LINDEROS.- La casa-Hospital y su huerta, forman como queda dicho, una sola finca y sus límites són por el Norte con camino carretil de Concha para Sosceño, por el Sur, con herederos de don Lorenzo Ranero, por Este con camino peonfl y de carro para servidumbre de las heredades que componen el grupo de tierras conocidas por la Llosa o miés de Reviñas, y por el Este con terreno de Ramón de Santisteban.- HECHO 5º.-

Se disponía el testamentario Don Alejandro de Antuñano a formalizar la escritura de fundación del Santo Hospital de Carranza, y apenas había dado órdenes convenientes para ello, en los momentos en que estaban marcando las ropas y domas mobiliario para amueblar el edificio cuando fué acometido de una grave enfermedad y penosa dolencia que cortando el hilo de su vida le privó de la dulce y noble satisfacción de ver coronados sus desvelos con la instalación y entrega del piadoso establecimiento.- Para remediar en lo posible la sensible pérdida viene la señora viuda a suplir y llenar aquel vacío, y con el objeto de justificar su personalidad teniendo a la vista el testamento que el Don Alejandro Antuñano hize en unión de su legítima esposa Dña. Juana de Aguirre y el codicillo formalizado por el Don Alejandro bajo cuyas disposiciones falleció en la noche del nueve de marzo del presente año, se procede a insertar lo concerniente al objeto de este documento, que dice así: CABEZA DE TESTAMENTO.- Número cuarenta y uno.- En el nombre de Dios Todopoderoso.- En la Villa de Valmaesa, Señorío de Vizcaya, a veintitrés de setiembre de mil ochocientos setenta y tres, ante mí Don Donato María de Laguno, Notario del Colegio Territorial de Burgos, del distrito y vecindad de esta Villa y testigos llamados y rogados que al final se nombrerán, Don Alejandro de Antuñano y Orrantia y Doña Juana de Aguirre y Pagazartundúa, marido y mujer legítimos, vecinos de esta dicha Villa, el primero hijo legítimo de los Sres. Don Joaquín de Antuñano y Terreros y Dña. María Bruna de Orrantia y Santa Coloma, y la segunda hija con idénti-

ridad de los señores Don Juan de Aguirre y Larrea y doña Nicolasa de Eguizáberdua y Santa Mariana; los cuatro difuntos y vecinos que fueron respectivamente de Valmaseda y Güeñes; hallándose los señores comparecientes en su entero y cabal juicio, memoria y entendimiento, según se observa por su contentado modo de hablar y con salud, o de pie, de lo cual y de su conocimiento y vecindad doy fe, manifiestan su propósito deliberado de testar para unir a mi protocolo corriente de instrumentos públicos.- A este fin, y como preludio, protestan que creen y confiesan el inefable Misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritusanto, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, el dogma de la Purísima e Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María, la cual sin detrimento alguno concibió en sus castísimas entrañas y dió a luz al deseado de las gentes Jesucristo Señor nuestro, Dios y hombre verdadero, que nos redimió con su preciosa sangre, sufrió muerte de cruz y resucitó glorioso, y en todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana, en cuya fe han vivido y protestan vivir y morir como católicos fieles cristianos, y mediante el divino auxilio otorgan su testamento bajo las cláusulas que siguen:-CLÁUSULA 3º.- Declaran estar casados legítimamente a ley y bendición de nuestra Madre Iglesia, que no tienen descendiente ni ascendiente alguno, y por consiguiente se hallan en el caso de poder disponer de sus bienes con arreglo a derecho y en cuanto no se halle limitado a la Doña Juana de Aguirre por la cláusula séptima del mismo contrato que pasó en fe de D. José María Aréchavala el catorce de noviembre de mil ochocientos treinta y nueve.- 5º.- Se nombra recíprocamente testamentarios universales, y también al nombrado D. José Luis de Antuñano, a D. Blas de Urretxu y Antuñano y a D. José María Hurtado de Saracho, vecinos de este villa, y al presente Notario Ilustre, a cada uno

a todos y a cada uno por el todo insolidamente, con amplias facultades -----  
tades, relevación de fianza y cuanto tiempo necesiten para desempe-  
ñar el cargo, y sin que nadie les tome cuenta ni razón alguna, ni  
la justicia tome parte alguna ni autoridad de otra clase, bajo pre-  
testo alguno.- Declaran que no tienen hecho otra disposición ante-  
rior por escrito ni de palabra, y amayor abundamiento, lo revocan  
si fuere necesario.- Así lo otorgan siendo testigos llamados al  
efecto, Don Benito Carriena, Presbítero Capellán de las Religiosas  
de Santa Clara de esta Villa, Don Francisco del Ríosbal y Don Sabas  
de Iñargüien, vecinos de la misma, sin impedimento para serlo, a  
quienes y a los otorgantes, yo de Notario leí este testamento es-  
tando junto en un sólo acto, guardando las reglas y solemnidad pres-  
critas por las leyes anteriores a la del Notariado, según se previe-  
ne por su artículo veintinueve.- Los testadores manifiestan estar  
a su entera satisfacción.- Resultó enmendada la palabra "Aguirre"  
Lo aprueban y firman los otorgantes y testigos, de todo lo cual doy  
fé.- Alejandro de Antuñano, Juana de Aguirre, Benito Carriena, Fran-  
cisco Acebal, Sabas de Iñargüien.- Esté signado, Donato María de Lla-  
guno.- CODICILLO DE DON ALEJANDRO DE ANTÚÑANO.- Número diez y seis;  
En la Villa de Valseseda, provincia de Vizcaya, donde no se usa pa-  
pel sellado, a veintidós de febrero, de mil ochocientos setenta y  
nueve, ante mí Don Donato María de Llaguno, Notario del Ilustre Co-  
legio Territorial de Burgos, del distrito y vecindad de esta Villa,  
y testigos llamados y rogados que al final se nombrarán, el Señor  
Don Alejandro Llaguno, digo de Antuñano, y Orrantia, de setenta y  
dos años de edad, vecino y del comercio de cobre de esta Villa,  
provisto de cédula personal de quinta clase número quince, hallán-  
dose enfermo en cama, pero en su entero y cabal juicio, memoria y  
entendimiento, según se observa en su concertado modo de hablar, de  
lo cual y de su conocimiento, profesión y vecindad, yo el Notario  
doy fe, expongo: que el día veintitrés de setiembre de mil ocho-  
cientos setenta y tres, por mi testimonio formalizó testamento  
en unión de su legítima mujer, la nominada Señora D<sup>a</sup> Juana de Agui-  
rre y Tapasartundio, y ofrecié celo hacer algunas adiciones a la ve-

rifica por vía de codicilo en la forma siguiente:- 1º.- Lo primero en atención a haber fallecido tres de los testamentarios que nombraron por la cláusula quinta de indicado testamento, que eran, Don José Láis de Antuñano, Don Elías de Urrutia y Don José María Hurtado de Saracho, nombra en su lugar y grado a los señores Don Juan del Ríos González, Juez de Primera Instancia y vecino de esta Villa, Don Saturnino de Urrutia de Ibarra, cursante en leyes, natural de la misma, sus sobrinos Don Máximo de Amézaga y Yendiola, vecino de Gáldar y Don Lorenzo Arrieta Macarua de la misma vecindad, hoy ausente, por si regresase a su domicilio con la misma intención plenitud de facultades y absoluta prohibición de que intervenga la justicia ni otra persona alguna, ni les tomen cuenta ni razón, si no que obren a su libre albedrío, ya juntos, bien cualquiera de ellos; ratificando y ampliando cuantos sea menester los términos de la referida cláusula.- 2º.- Considerando el Señor Don Alejandro que su esposa la Dña. Juana de Aguirre, como inmediata e intimamente instruida de su voluntad, puede por sí misma cumplirla durante sus días, la faculta expresamente para proceder a la enajenación de bienes raíces o inmuebles que mejor la parezcan y en la forma que tenga por más conveniente, sin traba ni restricción alguna; entendiéndose modificada en esta parte la cláusula cuarta para que obre como absoluta dueña. Todo lo cual quiere se tenga por parte íntegramente de su testamento, de veintitrés de septiembre de mil ochocientos setenta y tres, que confirma y ratifica en cuanto no se opusiere a éste codicilo.- Así lo otorga siendo testigos Don Sabas de Ibargüen, Don Francisco de Acebal y Don Blas de Ulibarri, vecinos de esta Villa, sin impedimento para serlo; a quienes y al otorgante yo el Notario lei este codicilo estando reunidos en solo acto, guardando las reglas y solemnidad prevenida por las leyes, como se recomienda en el artículo veintinueve, de la del Notariado, invitándoles a que lo leyesen por sí mismos lo que no reali-

zaron.- El señor otorgante, manifiesta estar a su entero satisfacción y firma con los testigos, detodo lo cual doy fe.- Alejandro de Antuñano, Sabas Ibargüen, Francisco Acebal, Blas de Ulíbarri, está signado, Donato María de Llaguno.- Sigue la Escritura.- Está conforme con sus matrices correspondientes en el respectivo protocolo, los cuales ya el Notario vuelve a recoger y custodiar, de que doy fe y a los que me remito.- En consecuencia usando la señora Doña Juana de Aguirre y Pagazartundua de los derechos y facultades que la confirió su marido D. Alejandro de Antuñano y Orrantia y con el objeto de llenar el vacío que ha dejado la muerte de éste como único testamentario que ya existía de los nombrados por el recordado difunto Señor Don Domingo Eulogio de la Torre y Las Casas, OTORGA: Declara y confiesa que no sólo la adquisición de los terrenos sino también las obras de edificación del Santo Hospital y huerta aysente, construido en el punto que llaman el Mirón, llosa de Revillas, en la meseta que se halla subiendo desde Concha para Soscaño, Valle de Carranza, todo ha sido hecho con fondos de la testamentaria del Don Domingo Eulogio de la Torre, con destino a formar un Asilo de caridad para los pobres del mismo Valle; cediendo como cede a perpetuidad, en favor de tan laudable objeto y de la Junta de Beneficencia que es él fure, la posesión, propiedad y pleno dominio, sin restricción ni reservación alguna; para qué se verifique así su inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido.- Y según las instrucciones que la comunicó verbalmente referido difunto Don Alejandro de Antuñano para la debida constancia y consiguientes efectos la señora Viuda Doña Juana de Aguirre manifiesta que la intención piadosa de aquél era establecer la fundación con las cláusulas siguientes: PRIMERA,- Se abre un Hospital bajo la protección y el título de la Virgen de los Desamparados, en el punto que llaman el Mirón, llosa de la Revillas, Concejo de Soscaño, Valle de Carranza, en beneficio de los vecinos pobres de él, principalmente de los enfermos destituidos de recursos, cualquiera

ses su dolencia y la causa u origen de ella; en segundo término a favor de los ancianos y niños huérfanos y desvalidos aunque con salud en la proporción que admite los recursos que se le proveerá en esta Fundación y los que el establecimiento adquiera en lo sucesivo por legados o mandas y limosnas que pueda recibir de particulares, Corporaciones o el Estado.- SEGUNDA.- Los acogidos en este Hospital serán colocados en diferentes secciones, locales o departamentos según el sexo y edad respectivas; y deberá cuidarse mucho de separar en sala especial aquellos enfermos de tifus, viruela, u otra clase de enfermedad contagiosa, para que no se infeccionen los que padeczan sólo enfermedades comunes, empleando la vinagre, cloruro de cal, y cualquiera otro preservativo que disponga el facultativo como desinfectante para regar el suelo, sahumerar y demás usos convenientes y previsores.- Cuando el estado de fondos lo permite, serán recibidos en el Santo Hospital ancianos y huérfanos desvalidos, como queda dicho, comiendo y pernottando en la misma casa y ocupándose en lo que buénamente puedan; sin fatiga, sino solamente para evitar la ociosidad; y los niños tendrán por ocupación la asistencia a la escuela mas inmediata para que aprendan a leer, escribir y contar, la doctrina cristiana y demás conocimientos apropiados a su edad que allí se enseñen; con especialidad, las niñas la costura y demás perteneciente a una muger que algún día deberá ser una buena ama de casa.- Disfrutarán unos y otros de los auxilios y asistencias que puedan y deban dárseles; y ellos, por su parte deberán ser dóciles, respectuosos y mesurados, observar buena conducta, sin prorrumpir en blasfemias, maldiciones ni otras palabras torpes, antes bien mostrando una santa resignación, bendiciendo y alabando a la divina Providencia que les dé para este Asilo de que carecieron sus padres, que eran tan dignos como ellos y aseso lo merecían mejor; ejercitándose en cosas buenas, rezando diariamente a coro el Santo Rosario, y encomendado al Todopoderoso las almas del viadoso Fundador Don Domingo Eulogio de la Torre y Las Casas, con cuyos fondos se ha erigido este Santo Hospital, de su conocimiento.

padres, hermanos y demás obligaciones; y las de sus testamentarios, en especial Don Alejandro de Antuñano que aplicó a este objeto lo que pudo destinarse indistintamente a cualquiera fin benéfico que le habría proporcionado tantos esfuerzos y desvelos. Y también deberán los acogidos guardar y cumplir las reglas y prescripciones que se dictaren para el buen orden y régimen del mismo Santo Hospital, policía y salubridad indispensables.- Los contraventores y desobedientes serán amonestados o reprendidos por cualquiera de los señores individuos de la Junta de Beneficencia y sacerdotes, autoridades, y personas que por los cargos que ejercieren merezcan ser atendidas y respetadas; y cuando la gravedad de las circunstancias del caso lo requieran serán expulsados del Hospital mediante acuerdo de la Junta, obrando en el asunto de pleno.- TERCERA.- La Junta de Caridad o Beneficencia del Valle de Carranza, si está ya instalada o que se constituya con arreglo a las Leyes; y entre tanto una Comisión, compuesta de los Señores Alcalde y Vicario-Arcipreste del Valle, y el número de vecinos que se creyere conveniente, personas de probidad y sentimientos compasivos, tendrán a su cargo la dirección, cuidado y administración de este piadoso Asilo y fiel custodia de sus bienes, rentas o productos, y demás con que contare para su subsistencia, llevando un libro corriente de Ingresos y Gastos, con objeto de dar cuenta anual expresiva y justificada en cada año, cerrándola al fin de él, y teniéndola durante el mes primero del año entrante a disposición de las personas que gusten enterarse en la sala o local de sesiones que la Junta tenga con ese objeto en el mismo edificio hospital. Además llevará otro libro de acuerdos en que deberán extenderse en limpio los que tomasen, después de escritos en borrador y corregidos los defectos que puedan contener, firmándolos los Señores Alcalde-Presidente y el Secretario, excepto aquellos que por su gran importancia, en sentir de los individuos de la Junta, deban ser autorizados por todos o la mayor parte; en cuyo caso lo harán así.- CUARTA.- No solo serán atribuciones

de la Junta la conservación y reparaciones de la Casa Hospital y su herta, de las ropas, muebles y enseres, cobranza de rentas y cuante en cualquier concepto deba ingresar en el establecimiento, y correr con los gastos del mismo; sino que además les pertenezca la admisión y exclusión de los acogidos, el nombramiento de criados o dependientes, su separación; y en una palabra todo cuanto les atañe y es de su incumbencia, para poder cumplir mejor los fines de tan cristiana y civilizadora Institución. QUINTA.- Los cargos de la Junta de beneficencia, o Comisión administrativa que haga veces, serán gratuitos y durarán el tiempo prevenido por las leyes y Reglamentos del Ramo.- En su defecto la duración se entenderá por tres años; pudiendo ser así bien, reelegidos y continuar por otro tanto tiempo si ellos movidos de celo y caridad lo admitieren. SEXTA.- La parte de gobierno interior doméstico se adapta o acomoda más fácilmente al sexo femenino que a los hombres.- Por esa razón será muy conveniente que se forme una comisión de señoras, que animadas de sentimientos caritativos, se encarguen de asistir cada una, por turno semanalmente, o como mejor les pareciere, al Santo Hospital inspeccionar la comida, medicinas y ropas; que cuidar ~~de~~ aquella sea bien condimentada y servida por las criadas o dependientes que lo tengan a su cargo, y que haya limpieza orden y aseo en todo; que el repaso y renovación de ropa se realice a su debido tiempo; que ésta se halle completamente seca cuando hayan de hacer uso de ella. Y por decirlo de una vez que tales señoras vengan a ser como centinelas avanzadas; buenas auxiliares y eficaces cooperadoras de la Junta de Beneficencia; respetadas por los acogidos y los empleados del Santo Hospital, en cuyo beneficio gestionan abandonando en parte la tranquilidad y sostego de su casa. Y darán cuenta de todo cuanto observasen y entiendan que puede ser digno de mejora, reforma o corrección. SÉPTIMA.- Constituyen propiedad de este Pindoso establecimiento, desde hoy en adelante; a saber: PARTES, UCIAS DEL SANTO HOSPITAL.-

PRIMERO.- La Casa edificada en el sitio de EL MIRON, llosa de Revi-llas, Valle de Carranza, con su huerta adherente, cuyas medidas fábrica y linderos constan ~~descritas~~ minuciosamente en los hechos TERCERO Y CUARTO de la presente escritura; y que por todos conceptos ha venido a costar, según los datos adquiridos, incluyendo el valor del terreno y honorarios del Arquitecto, DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS SETENTA REALES VELLON, iguales a SESENTA Y SIETE MIL Y SETENTA PESETAS. SEGUNDO.- Las ropa de casa y mesas con todo el servicio a ellas correspondiente, y el de cocina y despensa ropero, mesas y demás mobiliario, que de que por una sola vez se va a dotar al Santo Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados; que aparecieran de la nota que se forme, redactada a manera de inventario. TERCERO.- Veinte obligaciones del ferrocarril de Bilbao a Tudela y viceversa, serie segunda, de DOS MIL REALES vellón, de capital cada una, hoy valor efectivo a la par, y componen CUARENTA MIL REALES vellón de Capital, en monedas legales se DICEN DIES MIL Ptas. o en otros términos DOS MIL Duros; que al cinco por ciento rinden quinientas pesetas, o sean DOS MIL REALES de intereses anual; cuya numeración deberá constar en la carta de pago que se formalice al hacer su entrega a la Junta de Beneficencia; para que con los productos que obtengan desde hoy en adelante puedan comenzar a satisfacer los gastos que ocurrán interin la divina Providencia, que siempre mira con predilección a estos establecimientos le depara algunos otros recursos, que son de esperar de la liberalidad de los hijos de Carranza y favorecidos por la suerte, y en cuyos corazones mora el sentimiento de un acendrado amor hacia su pueblo natal. Por cuento la señora viuda del testamentoario Don ALFONSO DE ANTÚÑANO declara que no puede hacer más en obsequio a este piadoso Asilo. Con cuyas cláusulas y declaraciones la señora Doña Juan de Aguirre da por terminada su misión. Y se hacen por mí el Notario las siguientes advertencias: PRIMERA.- La necesidad de acudir al Registro de la Propiedad de este Partido con la copia de esta escritura para su inscripción; sin cuyo re-

quisito no producirá efecto alguno con perjuicio de tercero; y tempo-  
co se admitirá en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales  
en los Consejos y oficinas del Gobierno, a no ser que el objeto de  
la presentación fuere únicamente corroborar otro título posterior  
que hubiere sido inscrito ya, o el de pedir la declaración de nuli-  
dad y consiguiente cancelación de algún asiento que impida verificar  
la inscripción de aquél documento. Todo al tenor del artículo tres-  
cientos setenta y seis de la Ley Hipotecaria reformada. SEGUNDA--  
Y se hace expresa reserva de la hipoteca legal que por el artículo  
ciento sesenta y ocho de la misma ley, en su número cinco, se es-  
tablece a favor del Estado, la provincia y los pueblos, por el im-  
porte de la última contribución impuesta sobre la finca objeto de  
esta escritura, si estubiere pendiente de pago; y a favor del ase-  
gurador por los premios del seguro. Tales es el contrato que formaliza  
la señora doña Juana de Pagazartundua, rectificando la cesión  
de la finca que contiene a favor del Santo Hospital de la Virgen  
de Los Desamparados en el Valle de Carranza. Son testigos con ca-  
pacidad y sin tacha legal, Don Sabas de Ibargüen y Don Eías de  
Ulíbarri, de esta vecindad; a quienes, y a la otorgante instruyó de  
su derecho para leer por si mismos esta escritura y habiendo prefe-  
rido que yo la leyera lo hice así, habiendo resultado de la lectu-  
ra interlineado" con capacidad" "la señora" "viuda" "enmendado"  
erigió" desde" "pared" "ya" "Estado" "y" "de los ancianos" "cu-  
ya salvedad hago con intervención y aprobación de la parte y tes-  
tigos, para que valgan las dos interlineaduras y cuatro enmiendas,  
y se tenga por no escritas las dos testaduras" firman, y en fó de  
todo yo el Notario, con el signo de costumbre "Juan de Aguirre,  
viuda de Antuñano, Sabas Ibargüen, Eías de Ulíbarri, está signado  
Donato María de Llaguno. Presente fui al otorgamiento de la escri-  
tura contenida en esta copia que con carácter de primera doy a la  
señora doña Juana de Aguirre, viuda de Antuñano, que es la otorgan-  
te de ella, la cual es conforme con su matriz número setenta y uno

de su protocolo corriente de instrumentos públicos, a que me remito dejando anotadas la saca. Y en fé la signo firmo en veinte y tres hojas de pliegos enteros de papel común usual, y rubrico las anteriores al margen. Valmaseda dia siguiente al otorgamiento. -- Firmado Donato María de Llaguno, Rubricado. -- Hay un sello que dice: Notaría de Donato María de Llaguno, Valmaseda. -- Inscribo el documento que precede en el Registro de la Propiedad tomo ciento treinta y ocho, folio ciento cuarenta, finca número quinientos treinta y uno, primera inscripción. Valmaseda veinticinco de agosto de mil ochocientos setenta y nueve. -- Licdº. Aquilino Dionisio de Velaunde. -- Rubricado. -- Hay un sello que dice: Registro de la Propiedad, Valmaseda.

Es copia simple de la autorizada a que se refiere.

Carranza, 6 de diciembre de 1.952.

Nuestra Señora

El Secretario

Vº. Bº.  
El Presidente.

CARRANZA (Vizcaya)

G. Echevarria Altuna

TRIBUNAL \* SOBERANO

Manuel Lopez